



DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL

**PROCESO PARA EL FOLIADO DE LIBRO DE VUELO DE PILOTOS Y TRIPULANTES DE
CABINA DE PASAJEROS (TCP)**

1. OBJETIVO: Este proceso tiene como objetivo la modificación al Anexo I de la Resolución N° 147 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y la RAAC Parte 61 – Licencias, Certificados de Competencia y Habilitaciones para Pilotos- Subparte F.

2. MODIFICACIONES:

ANEXO I de la resolución N°147

Punto 9 - TITULAR DE LA ACTIVIDAD – el punto 9.2, la que establecerá que "Los alumnos pilotos llevaran desde la primera hora de vuelo realizada durante el curso de instrucción, el registro de su actividad mediante el uso del libro de vuelo".

Punto 10 – Certificaciones –, el inciso 10.3, acápites (a), (b), (c), (d) y (e) con los siguientes textos:

a) El alumno piloto o titular de una licencia de piloto tendrá derecho a que se le acredite a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para expedir inicialmente una licencia de piloto o para expedir una licencia o habilitación de piloto de grado superior, un máximo de 40 horas de vuelo que haya efectuado solo, en instrucción con doble mando y como piloto al mando.

b) Cuando el titular de una licencia de piloto reciba instrucción en vuelo, podrá anotarse también al igual que el instructor que la imparte, las horas realizadas bajo esa función y en esa categoría de aeronave, como piloto al mando. Dichas horas, deberán estar certificadas conforme la normativa vigente.

c) Podrán ser reconocidas las horas voladas en aeronaves de matrícula extranjeras, siempre que las mismas sean certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la jurisdicción donde se realizaron



esos vuelos. El documento a presentar, deberá contener como mínimo: fechas de la actividad, discriminación en tiempos, función desempeñada, y el tipo o clase o categoría de la aeronave utilizada.

d) Los documentos expedidos y redactados en idioma extranjero, deberán ser presentados ante la autoridad aeronáutica argentina con el apostillado de la Haya, y traducidos al idioma español, por un traductor público nacional habilitado a tal fin.

e) El certificado de reconocimiento de horas voladas en el extranjero que emita el Departamento Foliado, podrá ser utilizado para acreditar, total o parcialmente, la experiencia de vuelo exigida en la reglamentación vigente para la obtención de una licencia y/o habilitación adicional.

PARTE 61- LICENCIA, CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTO

SUBPARTE F: LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL

61.129 Experiencia de vuelo

(a) Para Piloto Avión: Todo solicitante de la licencia de Piloto Comercial de Avión, deberá tener registrada en su Libro de Vuelo y certificada por un Instructor de Vuelo de la especialidad por lo menos, 200 horas de vuelo, que deberán incluir:

(1) 120 horas como piloto, de las cuales, como mínimo:

(i) 80 horas serán en vuelo de travesía, incluyendo un vuelo de travesía de un mínimo de 540 Km. (300 NM) efectuando aterrizajes completos en 2 aeródromos diferentes.

(ii) 10 horas de vuelo por instrumentos bajo capota, o 5 horas bajo capota y 5 horas en entrenador sintético de vuelo.

(iii) 10 horas de vuelo nocturno, de las cuales 5 horas serán en doble comando y 5 horas en vuelo solo, con no menos de 10 despegues y 10 aterrizajes como piloto al mando.

(iv) Para el cumplimiento del (a) (1) (iii) de esta Sección, el piloto deberá haber cumplido como mínimo 5 horas de vuelo del total del (a) (1) (ii) de esta Sección.

(b) Para Piloto Helicóptero: Todo solicitante de la Licencia de Piloto Comercial de Helicóptero, deberá tener registrada en su Libro de Vuelo y certificada por un instructor por lo menos:



(1) 150 horas de vuelo como piloto privado de helicóptero , o 100 horas de vuelo si es titular de una licencia de piloto de avión o giro plano con más de 200 horas de experiencia como piloto.

(c) Para Piloto de Aeróstato (Globo Libre): Todo solicitante de la licencia de piloto comercial de aerostato (globo libre), deberá tener registrada en su libro de vuelo y certificada por un instructor piloto comercial de aeróstato, con habilitación a globo libre, por lo menos;

(1) 35 horas de vuelo como Piloto Privado de Aeróstato (globo libre) que deberán incluir:

(d) Para piloto de Aeróstato (globo cautivo a gas) Todo solicitante a la habilitación de globo cautivo a gas para transporte de pasajeros deberá ser titular de la licencia de piloto comercial de aeróstato, tener registrado en su Libro de Vuelo y foliado por lo menos 200 Horas de vuelo, y aprobar el curso teórico/ práctico para el tipo particular del globo cautivo a volar.

(e) Para piloto de Giroplano: Todo solicitante de la Licencia de Piloto Comercial de Giroplano deberá tener registradas y certificada por un instructor en su Libro de Vuelo por lo menos:

(1) 200 horas de vuelo como Piloto Privado de Giroplano, de las cuales:

(i) 100 horas de vuelo como piloto al mando de las cuales por lo menos 25 horas serán de vuelo de travesía, con no menos de un vuelo de 100 Km. de distancia con 2 aterrizajes en ruta.

(2) El resto, hasta totalizar la experiencia establecida en (e) (1) podrá haber sido adquirida como piloto al mando o como piloto en instrucción.

61.51 Libro de Vuelo

(a) El registro de la actividad de vuelo sirve como constancia del entrenamiento aeronáutico y experiencia, que podrán ser usados para cumplir los requisitos para la obtención de una licencia, certificado de competencia o habilitación, o la demostración de los requisitos de tiempos de vuelo referidos a la experiencia reciente de acuerdo a los requerimientos de estas RAAC, y deberán contener la totalidad de horas voladas, como antecedentes donde se demuestra el cumplimiento de



las exigencias establecidas. El registro de la actividad de vuelo constituye una declaración jurada, incurriendo en delito quien adultere o falseare datos.

(b) El Libro de Vuelo deberá contener la totalidad de horas voladas, donde se demuestra el cumplimiento de las exigencias establecidas en tiempos y calidad de vuelos necesarios para la obtención de la primera licencia de piloto, licencias superiores o habilitaciones adicionales, como asimismo para la demostración de la experiencia reciente. Todo titular de una licencia de piloto deberá registrar su actividad de vuelo de la manera establecida por la Autoridad Aeronáutica competente.

(c) El titular de un Libro de Vuelo deberá:

- (1) Registrar la información por cada vuelo, lección de vuelo, o
- (2) La realización de actividad de vuelo o en entrenador sintético de vuelo aprobado.

(d) La información requerida se refiere a:

(1) Generalidades:

(i) Fecha: Año- Día- Mes

(ii) Itinerario: Hora de salida; Desde - Hasta, o lección de entrenador sintético de vuelo; Hora de llegada.

(2) Finalidad del vuelo.

(3) Aeronaves Utilizadas: Marca / Modelo - Matrícula- Potencia- Clase.

(4) Tiempos de Vuelo: Sobre Aeródromo: de Día, (piloto y copiloto) de Noche;(piloto y copiloto), Travesía: de Día (piloto y copiloto), de Noche (piloto y copiloto).

(5) Navegador, Mecánico de a Bordo y Técnico Mecánico de A bordo.

(6) Aterrizajes.

(7) Discriminación de tiempos de vuelo:



(i) Instructor de Vuelo

(ii) Multimotor.

(iii) Reactor.

(iv) Aeroaplicador.

(v) Vuelo por Instrumentos: Real (piloto y copiloto). Capota

(8) Entrenador sintético de vuelo.

(9) Certificaciones.

(e) La actividad de vuelo realizada durante el curso de piloto como alumno será:

(1) Reconocida para el cumplimiento de las exigencias establecidas para la obtención de la licencia

de piloto,

(2) reservado